

Boletín Oficial

D E L A P R O V I N C I A D E O V I E D O

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NÚMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Gobierno del Estado

DECRETO-LEY

El crecido número de Jefes y que, procedentes de la zona pendiente de ocuparse, se acogen a la generosidad y justicia de nuestra bandera, hace indispensable la regulación del procedimiento judicial a que ha de someterse, con el fin de que solo conserven la estimación de sus compañeros de Armas y Cuerpos, los que sean acreedores al uso de uniforme y a ostentar las divisas correspondientes a su categoría.

El sistema empleado hasta la fecha, si bien dió una sumaria información, de la conducta de los presentados, no hasta el punto que ella se tuviere por definitiva, y aunque las resoluciones que recaigan estarán afectadas de confirmación o reposición, según los casos, y en mérito a las pruebas que puedan aducirse hasta tanto se lleve la paz a todo el territorio patrio, es evidente que debe elevarse la naturaleza del pronunciado a recaer, no obstante su carácter condicional, con el fin de que, sin constituir una excepción de cosa juzgada, se revista de las mayores garantías de acierto.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. Todo el personal, perteneciente a las Armas, Cuerpos y servicios del Ejército y la Armada, procedentes de la zona roja, sea cual fuere el medio empleado para su evacuación, deberá presentarse ante la Autoridad Militar, en el plazo de veinticuatro horas siguientes al momento en que se pasó a nuestra zona, a fin de que le sea facilitado su impreso, ajustado al modelo que se determine por la Secretaría de Guerra, y en el cual y en forma de declaración jurada, expresará los servicios que haya desempeñado desde el dieciocho de julio de mil nove-

cientos treinta y seis, vicisitudes acaecidas, informes que estiman deben ser reconocidos por el mando, nombre de dos Jefes u Oficiales de los residentes en nuestro territorio a cuyas órdenes o en cuya unidad haya servido y que puedan avalar su conducta, nombre de testigos que puedan aseverarle y procedimiento de que se valió para llegar a la zona nacional.

Artículo segundo. La Autoridad Militar designará con toda urgencia Juez instructor a fin de que depongan los testigos invocados por el declarante, y aporte cuantos otros medios de prueba sean pertinentes dentro de la celeridad con que deben incoarse las actuaciones, en cuya tramitación no deberá invertirse nunca un tiempo superior a quince días.

Artículo tercero. Ultimadas las actuaciones se remitirán por la vía más rápida a la Secretaría de Guerra (Negociado de Justicia), a fin de que los presentados puedan clasificarse en cualquiera de los siguientes grupos:

A) Aquellos que por haber estado presos, escondidos o acogidos no han prestado servicios de ninguna clase a la causa roja.

B) Los que no obstante haber desempeñado algunos cometidos, a las órdenes de los enemigos de la Patria, han logrado señalados servicios para la causa nacional, justificando su permanencia en aquella zona como medio para lograr dichos fines y pasarse a nuestras filas.

C) Personal que después de haber servido en las filas rojas, sin las circunstancias acreditativas de su patriotismo, aludidas en el apartado anterior, pasaran a la zona ocupada bien por evacuación o entregándose a nuestras tropas, voluntariamente.

D) Cogidos prisioneros en combate o a consecuencia de él sin ánimo de presentarse a nuestras Autoridades.

Artículo cuarto. Los compren-

didados en el grupo A) del artículo anterior, podrán ser, desde luego, empleados en destinos en activo, teniendo el carácter de reingresados provisionalmente en el Ejército. A este efecto la Autoridad Militar ante quien se formule la declaración jurada, lo comunicará telegráficamente a la Secretaría de Guerra, a fin de que se tenga al presentado por apto para destino sin perjuicio de que el Instructor que se designe incoe las actuaciones encaminadas a la comprobación de los hechos que se aceptan como absolutamente veraces.

Los pertenecientes al grupo B) quedarán afectos a procedimiento judicial hasta tanto que por el Consejo de Guerra de la clase correspondiente se dicte el "Pronunciado". A este objeto una vez sean las actuaciones en la Secretaría de Guerra, Negociado de Justicia, se cursarán, con informe, a la Autoridad Judicial de la División por cuyo territorio se hizo la presentación, a fin de que, con carácter preferente, se continúe la tramitación de los autos, durante la cual habrán de permancecer los encartados en situación de libertad.

Los incurso en el apartado C), seguirán las mismas vicisitudes procesales que los del párrafo anterior, sin otra diferencia que la de permanecer en la situación de prisión atenuada o libertad provisional, según lo estime conveniente la Autoridad Judicial de la Región.

Los afectados a la clasificación prevista en el apartado D) serán inmediatamente privados de libertad y sujetos a la jurisdicción de los Consejos de Guerra Permanentes.

Artículo quinto. Dada la rapidez de las actuaciones y la ausencia de testimonios en algunos casos, o el aplazamiento en cuanto a la aportación de datos y pruebas supeditadas a la ocupación de determinadas poblaciones o a la supervivencia de ciertas personas, las resoluciones que recaigan en el actuado que se instruya a los comprendidos en los grupos A), B) y C) tendrán el carác-

ter de "Pronunciados", sin que los mismos puedan alegarse como excepción de cosa juzgada y siendo revisables, en sentido favorable o adverso, si por consecuencia de la obtención de ulteriores datos o extremos hubiere lugar a su cambio. A tal efecto, cualquier Jefe, u Oficial que tuviere conocimiento de actos realizados por un militar, y de los cuales no hubiera consecuencia al tiempo de recaer el "Pronunciado" estará en la obligación de ponerlos en conocimiento del superior inmediato de quien dependa el reingresado, adjuntando o poniendo a la disposición de aquél las pruebas que tuviere, con el fin de que conocidos que sean tales extremos por la Autoridad Judicial del Distrito en donde estuvieren archivadas las actuaciones se proceda a la apertura de las mismas si fuere perteneciente.

Artículo sexto. Por el Alto Tribunal de Justicia Militar se dictarán las normas oportunas para el desenvolvimiento de lo preceptuado en este Decreto, que alcanzará a cuantos habiéndose pasado a nuestra zona se encontrasen todavía pendiente de la resolución definitiva; y teniendo presente que al final de la campaña se habrá de proceder, por aquel Alto Organismo, a una revisión general de cuantas informaciones, expedientes y causas se hayan instruido a los presentados, a fin de lograr la más exacta y precisa unidad de criterio.

Artículo séptimo. La falsedad de la declaración jurada, la cometida en las que se preste por los testigos y la connivencia para deponer en las actuaciones, se someterá al juicio de los Tribunales de Honor, restablecidos por Decreto número 78, con independencia de las responsabilidades criminales que sean exigibles judicialmente.

Dado en Salamanca, a 5 de julio de 1937.

FRANCISCO FRANCO

—:—

Decreto núm. 319

Las circunstancias actuales exigen una exquisita vigilancia en los movimientos de fondos en relación con el extranjero, con el fin de evitar perturbaciones que, en definitiva, podrían perjudicar a la Economía Nacional,

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo único. A partir de esta fecha queda prohibido disponer libremente de los saldos en pesetas existentes en cuentas a favor de titulares que residan en el extranjero.

Para movilizar dichos fondos deberá solicitarse previamente, y en cada caso, autorización del Comité de Moneda Extranjera, a cuyo efecto se consignará en la solicitud el destino que ha de darse a los recursos de referencia.

Dado en Salamanca, a 5 de julio de 1937.

FRANCISCO FRANCO
(B. O. de 8 de julio)

Administración provincial**DIPUTACION****EDICTOS**

En vista del resultado del expediente instruido a virtud del Decreto Ley de 5 de diciembre pasado, la Comisión Gestora provincial, en sesión de 3 del actual, acordó la destitución de D. Benigno Suarez Gomez, del cargo de enfermero del Hospital provincial, que venía desempeñando, retrotrayendo esta destitución al 31 de enero pasado, e imponiéndole la pérdida de todos los sueldos devengados y dejados de percibir en cualquier tiempo.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado, advirtiéndole que contra esta resolución puede interponer recurso de apelación en el plazo de un mes, a partir de esta publicación.

Luarca, 7 de junio de 1937. — El Presidente, Ignacio Chacón.

En vista del resultado del expediente instruido a virtud del Decreto Ley de 5 de diciembre pasado, la Comisión Gestora provincial, en sesión del 3 del actual, acordó la destitución de D.^a Concepción Cueto Vizcaino, del cargo de enfermera que venía desempeñando en el Hospital provincial, retrotrayendo esta destitución al día 14 de marzo pasado, e imponiéndole la pérdida de todos los sueldos devengados y no percibidos en cualquier tiempo.

Lo que se hace público para conocimiento de la interesada, advirtiéndole que contra esta resolución puede interponer recurso de apelación

en el plazo de un mes, a partir de esta publicación.

Luarca, 7 de junio de 1937. — El Presidente, Ignacio Chacón.

—:—

En vista del resultado del expediente instruido a virtud del Decreto Ley de 5 de diciembre pasado, la Comisión Gestora provincial, en sesión de 28 del actual, acordó la destitución de D. Julio Huelga Alvarez, del cargo de Practicante del Hospital provincial que venía desempeñando, retrotrayendo esta destitución a la fecha 14 de agosto pasado, e imponiéndole la pérdida de todos los sueldos devengados y dejados de percibir en cualquier tiempo.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado, advirtiéndole que contra esta resolución puede interponer recurso de apelación ante el Gobierno General, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de esta publicación.

Luarca, 31 de mayo de 1937. — El Presidente, Ignacio Chacón.

En vista del resultado del expediente instruido a virtud del Decreto-Ley del Gobierno de Burgos, de 5 de diciembre de 1936, la Comisión gestora provincial, en sesión celebrada el día 17 del corriente, acordó la destitución de D. Constantino Suarez Martinez del cargo de enfermero que venía desempeñando, en el Hospital provincial, retrotrayendo esta medida al 31 de enero pasado, e imponiéndole la pérdida de todos los sueldos devengados y dejados de percibir en cualquier tiempo.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado, advirtiéndole que contra esta resolución puede interponer recurso de apelación ante el Gobierno General, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de esta publicación.

Luarca, 21 de junio de 1937. — El Presidente, Ignacio Chacón.

—:—

En vista del resultado del expediente instruido a virtud del Decreto del Gobierno de Burgos de 5 de diciembre de 1936, la Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 24 del corriente acordó la destitución de D.^a Rosario Alvarez Martinez, del cargo de enfermera del Hospital Psiquiátrico, que venía desempeñando, retrotrayendo esta destitución a la fecha 19 de julio pasado, e imponiéndole la pérdida de todos los sueldos devengados y dejados de percibir en cualquier tiempo.

Lo que se hace público para conocimiento de la interesada, advirtiéndole que contra esta reso-

lución puede interponer recurso de apelación ante el Gobierno General, en el plazo de un mes a partir de la fecha de esta publicación.

Luarca, 28 de junio de 1937. — El Presidente, Ignacio Chacón.

—:—

En vista del resultado del expediente instruido a virtud del Decreto-Ley del Gobierno de Burgos, de 5 de diciembre de 1936, la Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 17 del corriente acordó la destitución de D.^a Asunción Menendez, del cargo de enfermera que venía desempeñando en el Hospital provincial.

Lo que se hace público para conocimiento de la interesada, por desconocerse su actual domicilio, advirtiéndole que contra esta resolución puede interponer recurso de apelación ante el Gobierno General, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de esta publicación.

Luarca, 21 de junio de 1937. — El Presidente, Ignacio Chacón.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 383 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

RODRIGUEZ RODRIGUEZ Angel, hijo de Eduardo y de Máxima, natural de Laviana (Asturias), de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: pelo, cejas y ojos castaños, nariz recta, color sano, frente espaciosa, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá dentro del término de treinta días en este Cuartel de Santocildes ante el Juez Instructor D. Feliciano Alonso Peña, Teniente de Infantería con destino en el Regimiento de Burgos número 31, de guarnición en Astorga.

MUNIZ FUEGO, Juan Antonio, hijo de Victor y de Cándida, natural de Vega del Rey (Asturias), de estado soltero, profesión obrero, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: pelo, cejas y ojos, cas-

taños, nariz recta, color bueno, frente regular, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá dentro del término de treinta días en este cuartel de Santocildes, ante el Juez Instructor, D. Feliciano Alonso Peña, Teniente de Infantería con destino en el Regimiento Burgos número 31, de guarnición en Astorga.

MARTINEZ TARUS, Ramón, hijo de Ramón y de Amelia, natural de Sardallá (Asturias), de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel de Santocildes de esta plaza, ante el Juez Instructor, D. Feliciano Alonso Peña, Teniente de Infantería con destino en el Regimiento de Burgos número 31, de guarnición en Astorga.

CANGA PEREZ, Avelino, hijo de Vicente y de Faustina, natural de C. de Figaredo (Asturias), de estado soltero, profesión peón, de 22 años de edad, y cuyas señas personales son: pelo y cejas, negros, ojos castaños, nariz pequeña, color bueno, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel de Santocildes de esta plaza, ante el Juez Instructor, D. Feliciano Alonso Peña, Teniente de Infantería con destino en el Regimiento de Burgos número 31, de guarnición en Astorga.

RODRIGUEZ FUEYO, Jesús, hijo de José y de Jesusa, natural de Langreo (Asturias), de estado soltero, profesión obrero, de 23 años de edad, y cuyas señas personales son: pelo y cejas negros, ojos azules, nariz roma, color sano, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel de Santocildes de esta plaza, ante el Juez Instructor, D. Feliciano Alonso Peña, Teniente de Infantería con destino en el Regimiento de Burgos número 31 de guarnición en Astorga.

RODRIGUEZ RODRIGUEZ, José María, hijo de Francisco y de Elvira, natural de Bonielles (Asturias), de estado soltero, profesión labrador, de 22 de edad, y cuyas señas personales son: pelo, cejas y ojos negros, nariz recta, color moreno, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel de Santocildes, ante el Juez Instructor, D. Feliciano Alonso Peña, Teniente de Infantería con destino en el Regimiento de Burgos número 31, de guarnición en Astorga.